JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo, Junio trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	**EJECUTIVO**
Radicación	**70-001-33-33-007-2013-00302-00**
Demandante	**ANA CARMELA CUELLO CANCHILA**
Demandado	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**
Asunto:	**AUTO CONCEDE RECURSO**

ASUNTO

En nota secretarial que antecede, se indica que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso, **Recurso de Apelación**[1] contra el auto proferido por este despacho el 23 de mayo de 2019, por medio de la cual se ¨**NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**¨, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 321 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

D I S P O N E

1.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido por este Despacho el día veintitrés (23) de mayo de 2019, por medio de la cual se Niega Librar Mandamiento de Pago.

2.- Ejecutoriada esta providencia, efectúese el reparto del expediente entre los Honorables Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del Sistema Justicia XXI.

3.- Háganse las anotaciones de rigor, en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

[1] Fols. 110 – 119 Recurso presentado el 28 de mayo de 2019.

LMF